

Doctora

Diana Carolina Ariza Tamayo

JUEZ VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante. Luís Alberto Niño Castañeda
Demandado. Timón y otros
Radicado. 11001303-022-2021-0024100

Asunto: Traslado auto 4 de abril de 2024 (C. 02 Excepciones Previas)

Carlos Julio Buitrago Vargas, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial del demandado TIMÓN S.A, por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado realizado en auto del 4 de abril de 2024, del cuaderno 02, Excepciones Previas, notificado el 5 de abril de 2024, lo que hago en los siguientes términos:

- a. La codemandada Alianz Seguros S.A., en tiempo presentó la excepción previa, de que trata el numeral 8° del art. 100 del C.G. del P., en virtud de la existencia de otro proceso entre las mismas partes, mismos hechos y pretensiones, radicado con anterioridad al de la referencia, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca, radicado 20211-00428.
- b. Una vez se tuvo acceso al expediente enviado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza, Cund., revisados los documentos anexos, la demanda presentada, es claro que cumple con los presupuestos establecidos para la prosperidad de la excepción previa solicitada.
- c. De igual forma revisadas las actuaciones adelantadas dentro del proceso, hay que determinar si el recurso de queja presentado por el apoderado de la codemandada Alianza Seguros SA, se resolvió, para determinar la continuidad

BYB LEGAL

del proceso, considerando que hay que aclarar si es válida o no la solicitud de retiro de la demanda.

- d. En caso de no haberse resuelto el recurso, significa que el proceso se encuentra aún vigente, con los mismos hechos, pretensiones y entre las mismas partes.

Dejo en los anteriores términos, descrito el traslado realizado en auto del 4 de abril de 2024, del cuaderno 02, Excepciones Previas, notificado el 5 de abril de 2024.

Sin otro motivo, atentamente,

CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS

C. C. No 79.968.910 de Bogotá

T. P. No 198.687 del C. S de la J.